



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 340-2024-CR/GRL

Huacho, 25 de setiembre de 2024

VISTO: El **OFICIO N° 929-2024-GRL/GRI**, suscrito por el Arq. Justo Víctor Quilca Mayo – Gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual presenta ante el pleno del Consejo Regional la **DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA VIAL DEL PUENTE SAN LUCAS, DISTRITO DE COAYLLO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, en este sentido el artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha establecido en cuanto a sus funciones específicas, el conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 61° inciso c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones del Gobierno Regional de Lima, en materia de Defensa Civil, organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o su etarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: "El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el Presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales. en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al Presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada".



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 340-2024-CR/GRL

Que, en cuanto a prevención y control de riesgos, resulta imperante establecer que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social, cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. Así pues, la Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones orientando las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles del gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población, así como el patrimonio de las personas y el del Estado peruano en sus diversos niveles gubernamentales.

Que, en ese mismo sentido, el artículo 14° numeral 1 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD ha establecido que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el artículo 11° numeral 5 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales priorizan, dentro de su estrategia financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres, los aspectos de peligro inminente, que permitan proteger a la población de desastres con la alta probabilidad de ocurrencia, proteger las inversiones y evitar los gastos por impactos recurrentes previsibles.

Que, mediante OFICIO N° 929-2024-GRL/GRI suscrito por el Arq. Justo Víctor Quilca Mayo – Gerente Regional de Infraestructura remite al pleno del Consejo Regional la propuesta de **DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA VIAL DEL PUENTE SAN LUCAS, DISTRITO DE COAYLLO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.**

Que, dicha propuesta se sustenta en el informe técnico emitido por el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, denominado INFORME TÉCNICO ESTIMACIÓN DE RIESGO POR PELIGRO INMINENTE DEL PUENTE SAN LUCAS, DISTRITO DE COAYLLO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, en el cual en el punto 5 señala: "5. Identificación del Peligro, señala que el área de estudio que se describe a continuación corresponde a conos aluviales de las estribaciones andinas en la Cordillera Occidental de los Andes del Sur de Lima, en la región central del país. El relieve presenta con pendientes moderadas, presentando contrastes topográficos y climáticos ya que ambos márgenes del río Omas se ubican divisorias continentales que se presenta como un sistema montañoso con presencia de torrenteras. La zona específica de estudio presenta un nivel ALTO de susceptibilidad por inundación sobre todo frente a las precipitaciones intensas. La ocurrencia de los desbordes ocasionaría inundaciones en el Sector San Lucas generando presiones en los flujos laminares y turbulentos en los caudales que generan una mayor erosión lateral en sus márgenes y al mismo tiempo en los estribos de la infraestructura de conectividad vial puente San Lucas, principalmente en el estribo central. La inundación del área implica posibilidad de afectación en la población local y en sus viviendas, así como en las poblaciones contiguas que requieren transitar por este tramo. (...) Por ello el Centro Nacional de Estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres – CENPRED publicó un informe planteando los escenarios de riesgo frente a lluvias para el verano 2024 (...) en el cual podemos



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 340-2024-CR/GRL

advertir que la zona de estudio presenta ALTA susceptibilidad frente a los movimientos en masa. Asimismo, señala "según matriz de niveles de vulnerabilidad y el valor resultante $v=3.485$, corresponde estimar el nivel como VULNERABILIDAD ALTA (...) por consiguiente, al ingresar a los niveles en la tabla de doble entrada se obtiene RIESGO MUY ALTO.

En ese sentido, se cuenta con INFORME TÉCNICO DE ESTIMACIÓN DE RIESGO POR PELIGRO INMINENTE DEL PUENTE SAN LUCAS, DISTRITO DE COAYLLO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, que justifica la necesidad de solicitar la declaración de la situación de emergencia en el Puente San Lucas, a fin de tomar acciones inmediatas y urgentes para prevenir el riesgo inminente de colapso que señala dicho informe técnico, cuyo financiamiento estará a cargo de PROVIAS DESCENTRALIZADO en virtud del CONVENIO N° 271-2024/21, a través del cual se ejecutará al IOARR PARA LA RENOVACIÓN DEL PUENTE EN EL CAMINO DEPARTAMENTAL LM – 124 – PUENTE SAN LUCAS, DISTRITO DE COAYLLO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, elaborado por la Oficina Regional de Defensa Civil.



Que, asimismo se cuenta con INFORME LEGAL N° 1987-2024-GRL-SGRAJ, emitido por la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica que a la letra opina: "Resulta PROCEDENTE solicitar al Consejo Regional, DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA VIAL DEL PUENTE SAN LUCAS, DISTRITO DE COAYLLO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, por peligro inminente de desborde del río Omas e inundación del Sector San Lucas, de conformidad con el Informe Técnico de estimación de riesgo por peligro inminente del Puente San Lucas, Distrito de Coayllo, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, elaborado por la Oficina de Defensa Civil".



Que, en **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 25 de setiembre del 2024, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales participantes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA VIAL EL PUENTE SAN LUCAS – DISTRITO DE COAYLLO – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA, POR RIESGO INMINENTE DE COLAPSO, en virtud a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, para que a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones se lleve a cabo la implementación del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación del acta.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 340-2024-CR/GRL

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


TOMAS EMILIANO CHA VARRIA HONGRO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL